

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11032*

Art. 1° Apruébase el programa "Sistema Sostén", de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de prestación de becas a menores institucionalizados como Anexo I se incorpora a la presente Ley.

Art. 2°.- Las prestaciones a que se refiere la presente Ley serán otorgadas por la Suprema Corte de Justicia a propuesta de los Asesores de Incapaces, previa conformidad del Señor Procurador General.

Art. 3°.- A los efectos de acreditación de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio, el Sistema Sostén formará un legajo individual del postulante con el informe que deberán confeccionar los Asesores de Incapaces, de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem I-C y los estudios realizados por el personal técnico de dicho Sistema, como así también la autorización del Juez de Menores actuante, el cual será elevado al Señor Procurador General para su aprobación.

Art. 4°.- Las prestaciones tendrán una asignación mensual equivalente al monto de una jubilación mínima dispuesta para los agentes de la administración pública de la Provincia y serán concedidas a los menores alojados en Institutos que se encuentren cursando estudios a Nivel Secundario, Terciario Oficial o Universitario.

Art. 5°.- Los menores becados comprendidos dentro del Sistema que se aprueba por la presente Ley, se incorporarán en forma gratuita a la Obra Social del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).

Art. 6°.- El Procurador General será responsable del control periódico de la afectación del monto de las becas otorgadas a la finalidad que se determinará su concesión, debiendo disponer cuando así corresponda la suspensión o caducidad del beneficio.

Art. 7°.- El Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia ordenará la realización de inspecciones periódicas a los menores becados y requerirá informes sobre el destino y control de gestión a los operadores prácticos del Sistema Sostén.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente las reestructuraciones y/o modificaciones de crédito que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de
Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a
los diecinueve días del mes de Setiembre
de mil novecientos noventa y seis.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JOSE EDUARDO RASCH
Secretario Parlamentario
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

ANEXO I

OBJETIVO: Cooperar y acompañar al menor institucionalizado en la diagramación de su proyecto de vida.

MODALIDAD DE ACCION: crear un recurso alternativo que posibilite la capacitación y egreso según el caso de adolescentes institucionalizados con causas asistenciales.

Se implantarán dos subsistemas que tiendan a absorber aquellos menores, que a partir de sus condiciones personales y sociales, puedan acceder a una instrucción que comprenda tanto, la formación profesional para la obtención del título académico superior, cuanto la capacitación en carreras mas breves con habilitación técnica que permita una salida laboral.

RECURSOS

- a) Los que se dispongan por Presupuesto del Poder Judicial
- b) Los subsidios dispuestos por Organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros destinados al cumplimiento y ejecución de programas de asistencia a menores institucionalizados,
- c) Donaciones y legados
- d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento y ejecución de programas de asistencia a menores institucionalizados

Ia. SUBSISTEMAS DE BECAS

El recurso ofrecido esencialmente de carácter económico, aunque no persigue únicamente esa finalidad. En efecto, cada menor titular de una beca será sujeto de un asesoramiento brindado por un profesional del área social del Poder Judicial quién actúará como un referente concreto al que el menor pueda acudir.

Ib. SUBSISTEMA DE PADRINAZGO

Se trata de un sistema privado de padrinazgo que auxilia al menor para lograr una formación educativa que excede el marco de posibilidades que le pueda brindar el Instituto de internación.

Es decir, la persona física que asuma este compromiso, no se hace cargo necesariamente de la persona del menor, sino solamente de su situación económica, que significa un impedimento para la diagramación de su proyecto de vida.

II.n. INGRESO A INSTITUCIONES OFICIALES

La particularidad de este recurso está dada por la posibilidad de ingresar a instituciones policiales, militares, Prefectura, etc., donde no solo reciben instrucción, sino que además implican salida laboral. En este último aspecto radica su fundamental importancia pues a menudo se ven frustrados los egresos de menores adolescentes por no poder integrarse al mercado laboral.

II.B. POTENCIALES BENEFICIARIOS

El mecanismo aquí es igual que el descripto para el subsistema becas, variando únicamente algunas pautas evaluativas, como por Ej. la no priorización del esquema familiar de origen y la consideración especial en cuanto a los intereses motivacionales del menor hacia carreras con características de formación como las de las instituciones descriptas; a lo que debe agregarse las actitudes físicas como elemento también fundamental.

Dado que el objetivo de este sistema apunta a cooperar y acompañar al menor en la diagramación de un proyecto de vida, y ante la posibilidad de que, por motivaciones de índole personal o por causas externas, deba interrumpir sus estudios, se habilitarán los medios para que el menor prosiga en otra área del circuito educativo, u otras alternativas que a través de su inclusión en el sistema productivo, continúen el proceso de reinsertión social.

